



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRN-300-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. LAS DIEZ Y VEINTICINCO MINUTOS DE LA MAÑANA.

### VISTOS, RESULTA:

#### I

Este Órgano Superior de Control, recibió escrito presentado a la una y cinco minutos de la tarde del veinticuatro de mayo del año dos mil diecisiete, en la que compareció la Ingeniera Ulda Zarina Cornejo Conrado, mayor de edad, nicaragüense, portadora de cédula de identidad número 001-040481-0010X, en su carácter de Apoderado Especial de la Empresa **Ludwig Pfeiffer Hoch-und-Tiefbau GmbH & Co. HG** acreditando su representación mediante Copia de Poder de Representación otorgado en la República de Alemania por el señor Ludwing Pfeiffer en nombre de Ludwing Pfeiffer-Houch –und Tiefbau GmbH & Co. KG, el día 10/01/2017, en la que interpuso formal Recurso por Nulidad en contra de la Resolución Administrativa de las cinco de la tarde del nueve de mayo del año dos mil diecisiete, dictada por el Procurador General de la República, Doctor HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA, en la que DECLARÓ INADMISIBLE, el recurso de impugnación interpuesto por la Empresa Ludwig Pfeiffer-Hoch-Und Tiefbau GmbH & Co. KG.

#### II

Mediante auto dictado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y cinco minutos de la tarde del día veinticinco de mayo del año dos mil diecisiete, admitió el Recurso por Nulidad, emplazó a las partes para que dentro del tercer día hábil a partir de la notificación de la presente resolución expresaran sus alegatos y ordenó al Presidente Ejecutivo de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), remitir el expediente completo de la contratación, a fin de proceder conforme a derecho. Rolan Cédulas de Notificación.

#### III

Por escrito presentado a las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana del día uno de junio del año dos mil diecisiete y suscrito por el señor Ervin Barrera Rodríguez, Presidente Ejecutivo de ENACAL, en la que expresó lo que tiene a bien sobre el Recurso de Nulidad y solicitó se dictara resolución a favor de su representada, ratificando lo establecido en el auto administrativo de las cinco de la tarde del nueve de mayo del año dos mil diecisiete dictado por el Procurador General de la República, así la Resolución de Adjudicación dictada por la Presidente Ejecutiva de ENACAL.

#### IV

Rola escrito recibido en esta Contraloría General de la República a las tres y cuarenta y seis minutos de la tarde del día treinta y uno de mayo del año dos mil diecisiete, suscrito por la Ingeniera Ulda Cornejo Conrado, Representante Legal de LUDWIG PFEIFFER, en la que interpone formal DESESTIMIENTO DEL RECURSO POR NULIDAD en contra del auto administrativo del Recurso de Impugnación que es materia del presente Recurso de Nulidad. Y estando las diligencias por resolver,

### SE CONSIDERA:

El artículo 110 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Estado”, textualmente dice: “Los recursos contemplados en la presente Ley deben ser interpuestos por los proveedores que demuestren un interés legítimo, mediante escrito presentado ante la autoridad competente y dentro de los plazos establecidos, señalando expresamente las infracciones precisas del acto recurrido. La admisión del recurso por la autoridad que corresponda tendrá efectos suspensivos”. De acuerdo con el artículo 96 del Código Procesal Civil de Nicaragua, que dice: “Las partes podrán disponer de las pretensiones interpuestas en el proceso, en cualquier momento de sus instancias y aún en casación, o en la ejecución forzosa, siempre conforme la naturaleza de cada acto de disposición. A tal efecto, las partes podrán poner fin al proceso, por carencia sobrevenida del objeto del proceso o por satisfacción extraprocesal, renunciar, **desistir**, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, así como por abandono por falta de actividad procesal



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RRN-300-17**

de las partes.” Que del escrito de desistimiento promovido por la Ingeniera Ulda Cornejo Conrado, Apoderado Especial de la Empresa Ludwig Pfeiffer Hochj-und-Tiefbau GmbH &Co. KG, del Recurso de Nulidad interpuesto en contra del Auto Administrativo de declaración de inadmisibilidad del Recurso de Impugnación dictado por el Procurador General de la República, y sobre la base del artículo 99 del Código Procesal Civil, se mandó a oír al Ingeniero Ervin Barreda Rodríguez, Presidente Ejecutivo de ENACAL, quien en su escrito de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete y presentado ante este Órgano Superior de Control a las diez y once minutos de la mañana del día ocho de junio del año dos mil diecisiete, expresó que su representada no se opone al desistimiento presentado por la representante de la Empresa recurrente con el fin de continuar con el proceso de contratación de las obras destinadas al saneamiento de la ciudad de Bilwi, por ser estas obras de interés público general. Sobre la base de lo anterior, y siendo que la voluntad de las partes priva en estos casos sobre cualquier otra circunstancia y para no atrasar la ejecución del proyecto y habiéndose proporcionado a la solicitud presentada el trámite correspondiente y al darse por aceptado el desistimiento por la parte contraria, se tiene que admitir el desistimiento presentado y así se tiene que declarar.

### POR TANTO:

En base a la consideración hecha, a los artículos 110 y 116 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Estado, 96 y 99 del Código Procesal Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de las facultades que la ley nos confiere, **RESUELVEN: I) TÉNGASE POR DESISTIDO** el Recurso de Nulidad interpuesto por la parte recurrente, Empresa Ludwig Pfeiffer-Hoch-Und Tiefbau Gmb H & Co. KG, del que se ha hecho mérito y **II) Devuélvase** el expediente administrativo del referido proceso licitatorio a la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) y **IV. Cópiese y Notifíquese.**

La presente Resolución Administrativa está escrita en dos folios papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Cuarenta (1040), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes dieciséis de junio del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.  
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García  
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/IUB/LARJ  
C/c Dirección General Jurídica  
Expediente.